

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0358-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0358-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-GOE-2-2-004-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-004-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0358-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Anexos:

- SENAE-GOE-2-2-004-V1 GOE PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA.doc
- SENAE-GOE-2-2-004-V1 GOE PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA.pdf

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Subrogante

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (E)

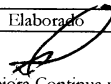
jg/acgh/rdmm/jemv/lavf



SENAE-GOE-2-2-004-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA

SEPTIEMBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA
ARANCELARIA

Código:
SENAE-GOE-2-2-004
Versión: 1
Fecha: Sep/2013
Página: 2 de 10

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

El presente documento establece el procedimiento a seguir para realizar la reposición con franquicia arancelaria.

Objetivo:

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada los lineamientos metodológicos, técnicos y actividades necesarias para realizar el procedimiento de reposición con franquicia arancelaria en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Econ. Andrés Navarro Analista de Mejora Continua y Normativa 06/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 06/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 10.09.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2013	Versión Inicial	Econ. Andrés Navarro

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO	6
7. FLUJOGRAMA	10
8. ANEXOS	10

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
	Director de Mejora Continua y Normativa	

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada los lineamientos metodológicos, técnicos y actividades necesarias para realizar el procedimiento de reposición con franquicia arancelaria en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los agentes de aduana, exportadores e importadores que realizan exportaciones e importaciones de insumos productivos y técnicos operadores del área de aforo.

El proceso inicia en el registro del certificado de reposición, comprende actividades de embarque de mercancías para reposición, gestión de importación de reposición, entre otras y finaliza con el cierre de aforo.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes:

- Transmisión de la Declaración Aduanera de Exportación;
- Transmisión de la Declaración Aduanera de Importación;
- Modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo;
- Corrección, sustitución y rechazo de la Declaración Aduanera de Exportación;
- Corrección, sustitución y rechazo de la Declaración Aduanera de Importación;
- Separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte.

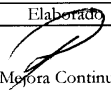
3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y supervisión de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de todos los agentes de aduana, exportadores e importadores que realizan exportaciones e importaciones de insumos productivos y técnicos operadores del área de Despacho.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

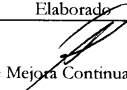
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 351, 29/diciembre /2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 452, 19/mayo/2011.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1** Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al proceso de reposición con franquicia arancelaria:
- 5.1.1 Declarante:** Para efecto del presente documento, se refiere a los agentes de aduana o exportadores e importadores que realizan exportaciones e importaciones de insumos productivos.
- 5.1.2 Técnico operador:** Para efecto del presente documento, se refiere al técnico operador del área de aforo.
- 5.2** Son susceptibles para el régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, las mercancías que cumplen con lo establecido en el reglamento al libro V del Copci; mismo que es corroborado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante el técnico operador que sea asignado para tal labor, y durante los actos de aforo que se produzcan a partir de la exportación de los bienes que incorporan la mercancía susceptible a reposición y la importación que sirva de reposición del bien utilizado.
- 5.3** El declarante transmite la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), incorporando como documento de acompañamiento al certificado de reposición registrado previamente en Ecuapass. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAE remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE 2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación (Courier y Correos del Ecuador)”.
- 5.4** El declarante encargado de transmitir la Declaración Aduanera de Importación (DAI) amparada al régimen de reposición con franquicia arancelaria, debe incorporar como régimen precedente la DAE. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAI remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE 2-2-014 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación” y “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (Courier y Correos del Ecuador)”.
- 5.5** Para efectos del aforo físico que se debe realizar previo a la exportación, el técnico operador debe verificar cantidades, naturaleza de la mercancía que es objeto de reposición y plazos, comparando lo declarado en el certificado de reposición, la DAE-40 y la DAI-10 (importación previa); además de las tareas necesarias que se detallan en el documento: “SENAE-MEE-2-3-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”.
- 5.6** La importación de reposición con franquicia arancelaria (DAI-11) puede ser realizada en cantidades menores o iguales a las que indica el certificado de reposición utilizado en la DAE-

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA
ARANCELARIA

Código:
SENAE-GOE-2-2-004
Versión: 1
Fecha: Sep/2013
Página: 6 de 10

40 precedente; pero de ninguna manera puede ser utilizado este certificado nuevamente en otra importación de reposición, en el caso en que quedara un saldo remanente.

- 5.7 Si durante los actos de aforo, sea en la fase de exportación o en la importación de reposición, se encontrare que la mercancía no aplica al régimen de reposición con franquicia arancelaria, los técnicos operadores deben rechazar las declaraciones aduaneras de acuerdo a las normas establecidas. En el caso en que un declarante desee transmitir nuevamente la DAE, luego de un previo rechazo por parte del Senae, éste debe registrar una nueva solicitud de reposición, la cual debe adjuntar como documento de acompañamiento en la nueva transmisión.

5.7.1 Para conocer la opción, la cual permite realizar el rechazo de la DAE, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-110 Instructivo para el uso del sistema registro de anulación de declaración de exportación y rechazo” y para el caso del rechazo de la DAI, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-129 Instructivo para el uso del sistema registro de anulación de declaración y rechazo”.

- 5.8 Si durante el acto de aforo de la importación de reposición DAI-11 se determina que parte de las mercancías declaradas no aplican al régimen de reposición con franquicia arancelaria, se debe efectuar el fraccionamiento del documento de transporte, para que el importador realice la declaración a régimen de consumo por la parte de la mercancía que no aplicó.

5.8.1 Para conocer el detalle sobre el fraccionamiento del documento de transporte remitirse al documento: “SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte”.

- 5.9 Este régimen no absuelve al declarante de presentar los permisos o licencias que sean requeridas al momento de realizar la importación de reposición de los bienes.

- 5.10 Para acogerse a los beneficios del régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, la DAE-40 de los productos compensadores debe presentarse dentro del plazo de un año que se calcula a partir de la fecha del levante de las mercancías importadas para el consumo. La DAI-11 debe ser presentada dentro de los seis meses posteriores al embarque de las mercancías exportadas definitivamente.

6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Producto de salida
1.	Registra solicitud de autorización	Importación a consumo previa.	Registra solicitud de autorización, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo Ecuapass>Trámites Operativos>Formulario</u>	Declarante	Solicitud de autorización registrada en Ecuapass.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



No	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Producto de salida
			de solicitud categoría>Solicitud de Autorización. Para efecto del régimen para reposición con franquicia arancelaria, elegir como motivo del trámite "07-Certificado de reposición".		
2.	Proceso de transmisión DAE	Solicitud de autorización registrada en Ecuapass.	Transmite la Declaración Aduanera de Exportación con código de régimen 40 y asocia a la misma el certificado de reposición como documento de acompañamiento tipo 84. Para conocer el detalle del procedimiento de transmisión de la DAE revisar la consideración 5.3.	Declarante	DAE transmitida y generada.
3.	Proceso de aforo	DAE transmitida y generada.	Realiza el proceso de aforo, para conocer el detalle del procedimiento remitirse a la consideración 5.5. Si la mercancía aplica para la reposición con franquicia se procede con el cierre de aforo y automáticamente el estado de la DAE cambia a "salida autorizada", continúa con la actividad 6; en el caso de que no aplique la reposición con franquicia arancelaria, procede con la actividad 4.	Técnico operador	DAE con estado salida autorizada. No aplica reposición con franquicia arancelaria.
4.	Rechaza DAE	No aplica reposición con franquicia arancelaria.	Rechaza la DAE y consecuentemente el certificado de reposición; tenga en cuenta la consideración 5.7.1. del	Técnico operador	DAE rechazada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA
ARANCELARIA

Código:
SENAE-GOE-2-2-004
Versión: 1
Fecha: Sep/2013
Página: 8 de 10

No	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Producto de salida
			presente documento. Finaliza el proceso.		
5.	Embarca mercancía de exportación	DAE con estado salida autorizada.	Realiza el embarque de la exportación de la mercancía amparada en el certificado de reposición.	Declarante	Mercancía exportada.
6.	Gestiona importación de reposición	Mercancía exportada.	Realiza la gestión de importación con su proveedor en el extranjero y prepara documentos para transmitir la declaración.	Declarante	Importación de reposición gestionada.
7.	Proceso de transmisión de la DAI	Importación de reposición gestionada.	Transmite DAI con <u>código de régimen 11</u> , a la que asocia la DAE con código 40 precedente. Para conocer el detalle del procedimiento de transmisión de la DAI revisar la consideración 5.4.	Declarante	DAI transmitida y generada.
8.	Proceso de aforo	DAI transmitida y generada.	Realiza el proceso de aforo, para conocer el detalle del procedimiento remitirse a la consideración general 5.5. del presente documento. Si la mercancía aplica para la reposición con franquicia se procede con el cierre de aforo y automáticamente el estado de la DAI cambia a "salida autorizada", finaliza el proceso. En caso de que no aplique la reposición, se procede de acuerdo a la actividad 9 o 10 según corresponda.	Técnico operador	DAI con estado salida autorizada. No aplica reposición con franquicia arancelaria de la mercancía (total o parcial).
9.	Rechaza DAI	No aplica reposición con franquicia	Rechaza la DAI, para lo cual tenga en cuenta la consideración 5.7.1. del	Técnico operador	DAI rechazada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA REPOSICIÓN CON FRANQUICIA
ARANCELARIA

Código:
SENAE-GOE-2-2-004
Versión: 1
Fecha: Sep/2013
Página: 9 de 10

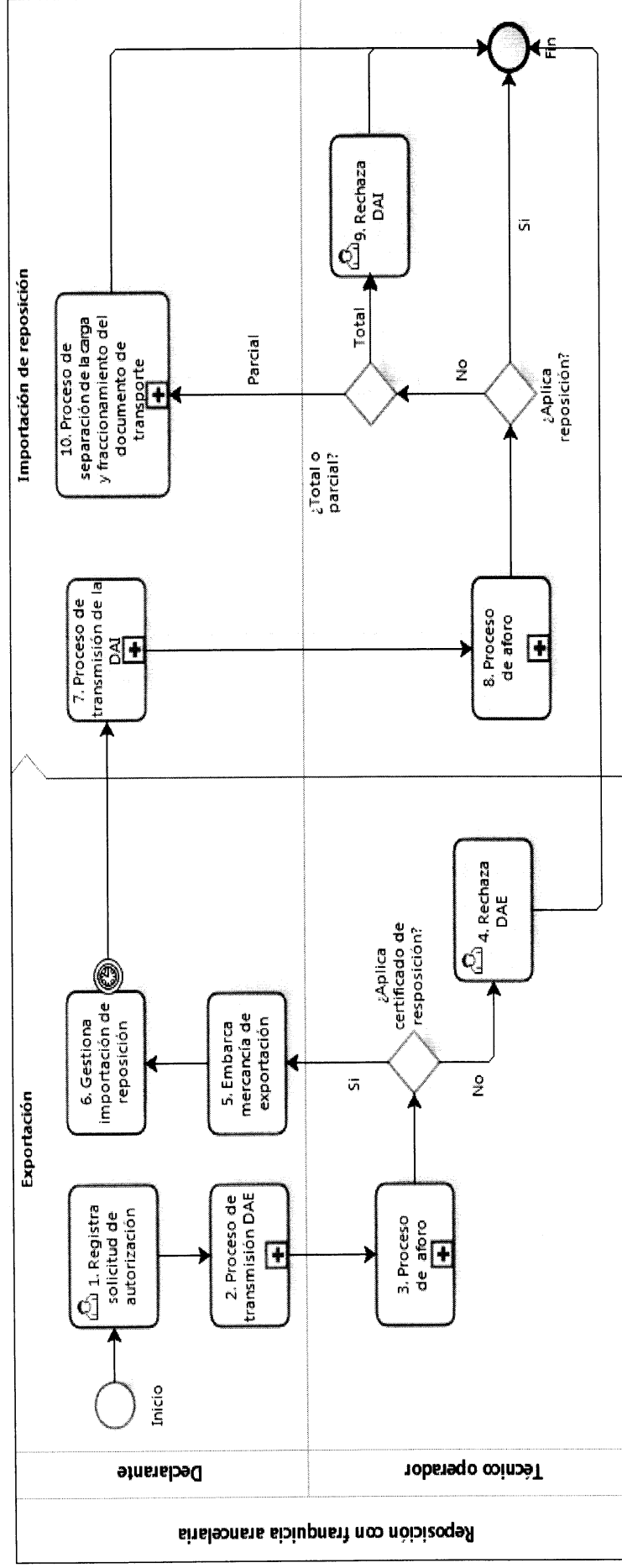
No	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Producto de salida
		arancelaria toda la mercancía.	presente documento. Finaliza el proceso.		
10.	Proceso de separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte	No aplica reposición con franquicia arancelaria parte de la mercancía.	Solicita la separación de los documentos de transporte que contengan la mercancía y por otra parte la mercancía que no se acoge a la reposición debe declararse a consumo. Para conocer el detalle del procedimiento, remitirse a la consideración 5.8.1. Finaliza el proceso.	Declarante	Separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte realizado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



7. FLUJOGRAMA



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB